

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-040

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN, AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES A EVALUAR, DELIMITAR Y DESIGNAR NUEVAS RESERVAS AGRÍCOLAS Y NATURALES

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19, establece, entre otras cosas, que “será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico (“Junta de Planificación”) tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial, reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”; en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue creado mediante el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se rige por la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, Plan Número 4 del 29 de julio de 2010. Esta agencia está facultada para fomentar y desarrollar los intereses agrícolas. El antes citado Plan de Reorganización establece que “[l]a política pública en el área agropecuaria debe estar orientada a la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o

transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intensivo”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” faculta a dicha agencia a implantar la fase operacional de la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución. A tales fines, le confiere la misión de vigilar, proteger, conservar, desarrollar, así como la administración y aprovechamiento de los recursos naturales, ambientales y energéticos, para el beneficio de la población puertorriqueña.

POR CUANTO: Uno de los principales compromisos programáticos de esta Administración es promover la seguridad alimentaria y el desarrollo económico de Puerto Rico a través de la reactivación de la industria agrícola. Para esto, entre otras cosas, se ha procurado identificar y proteger terrenos de alto valor agrícola.

POR CUANTO: La Junta de Planificación a través del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico ha identificado 637,592 cuerdas con valores agrícolas, de las cuales solamente 67,768.039 cuerdas están protegidas para uso agrícola a través de reservas especiales.

POR CUANTO: Esta Administración también estableció un plan de desarrollo sustentable para asegurar el uso prudente de nuestro espacio físico, fomentar la conservación de los recursos naturales y respetar el medio ambiente a través de estrategias que protejan los terrenos con alto valor natural.

POR CUANTO: La Junta de Planificación a través del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico ha identificado 684,878 cuerdas con valores ecológicos de las cuales solamente 374,358.27 cuerdas están protegidas a través de varios mecanismos.

POR CUANTO: Con las acciones afirmativas del Plan de Uso de Terrenos hemos logrado proteger 637,592 cuerdas de terrenos de alto valor agrícola y 684,878 cuerdas de alto valor ecológico. Durante los primeros tres años del cuatrienio, hemos aumentado la cantidad de áreas naturales protegidas de un ocho punto seis por ciento (8.6%) para el año 2012 a

un dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) y hemos aumentado los terrenos agrícolas protegidos como reservas de un dos punto nueve por ciento (2.9%) en el 2012 a un tres punto cinco por ciento (3.5%). Acciones adicionales como las aquí dispuestas, nos llevan a alcanzar las 202,000 cuerdas como reservas agrícolas, lo cual aumenta la protección de terrenos de alto valor agrícola a un nueve por ciento (9%) y las 406,000 cuerdas, lo cual representa un aumento al dieciocho por ciento (18%) correspondientes a áreas naturales protegidas. Sin lugar a dudas se trata de una gestión sin precedentes.

POR CUANTO: Para continuar promoviendo un desarrollo sustentable consideramos necesario afianzar las iniciativas de conservación de terrenos que permitan establecer un balance entre el derecho constitucional al disfrute de la propiedad y el interés público apremiante de proteger los terrenos de gran valor agrícola y ecológico. Por ello, consideramos necesario establecer nuevas reservas agrícolas y naturales.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura designar las siguientes reservas agrícolas con la intención de poder preservar y proteger estos terrenos de alto valor agrícola para el disfrute de las generaciones presentes y futuras:

- Reserva Agrícola de la Costa Norte, Arecibo y Quebradillas.
- Ampliar las reservas agrícolas Vega Baja y Yabucoa.
- Completar y ampliar la Reserva Agrícola de La Hermosura entre Juncos y Ceiba.
- Completar la Reserva Agrícola del Corredor del Sur entre Sabana Grande y Patillas.
- Completar la Reserva Agrícola de la Estación Experimental Agrícola.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales designar las siguientes reservas naturales con la intención de poder preservar y

proteger estos terrenos de alto valor ecológico para el disfrute de las generaciones presentes y futuras:

- Reserva Natural Punta Cabullones, Ponce.
- Reserva Natural Bahía Algodones, Naguabo.
- Reserva Natural Bahía de Jobos y Mar Negro, Guayama y Salinas.
- Reserva Natural Coquí Llanero, Toa Baja.
- Reserva Natural Monte Las Pardas, Guánica.
- Reserva Natural Sierra Bermeja, Cabo Rojo y Lajas.
- Reserva Natural Sierra de Panduras, Yabucoa y Maunabo.
- Reserva Natural de la Guardarraya, Maunabo y Patillas.
- Reserva Natural Caño Madre Vieja, Aguadilla y Aguada.
- Reserva Natural Caño San Luis, Río Grande y Loíza.
- Ampliar la Reserva Natural Caño Tiburones, Arecibo y Barceloneta.
- Reserva Natural Cañón San Cristóbal, Aibonito y Barranquitas.
- Reserva Natural Cerro El Cabro en Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.
- Reserva Natural Ciénaga de Cuevas, Cabo Rojo.
- Reserva Natural Ciénaga de San Pedro, Toa Baja.
- Reserva Natural Ciénaga Pozo Hondo, Añasco.
- Reserva Natural Humedal Caño Corazones, Mayagüez.
- Reserva Natural Puerto, Yabucoa.
- Reserva Natural Humedal Puerto Real, Cabo Rojo.
- Reserva Natural Humedal Punta Algarrobo, Mayagüez.
- Reserva Natural Juan Alonso, Mayagüez.
- Reserva Natural Playa Flamenco, Culebra.
- Reserva Natural Punta Guilarte, Arroyo.
- Reserva Natural Punta Soldado, Culebra.
- Reserva Natural Río Cialito, Ciales y Jayuya.
- Reserva Natural del Río Camuy, Camuy y Hatillo.

TERCERO:

La Junta de Planificación, el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizarán todas las gestiones administrativas necesarias para declarar y designar las reservas de referencia, a fines de cumplir con las disposiciones de este Boletín Administrativo.

CUARTO:

Una vez se adopte la delimitación y calificación de las reservas naturales y agrícolas dispuestas en este Boletín Administrativo, esta

prevalecerá sobre los Planes Municipales, Planes Regionales y Planes Territoriales, que hayan sido adoptados para esta área.

QUINTO: La Junta de Planificación deberá cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva en un periodo no mayor de un (1) año a partir de la aprobación de la misma.

SEXTO: En un periodo no mayor de seis (6) meses, posterior a la aprobación de la delimitación y calificación de las reservas agrícolas, el Departamento de Agricultura deberá preparar un Plan de Desarrollo Agrícola que identifique las medidas que son necesarias para promover su uso agrícola, incluyendo la posibilidad de proveer incentivos agrícolas y promover la utilización de tecnología moderna que asegure mitigar riesgos de contaminación por el uso de pesticidas y abonos, o por la erosión y sedimentación de terrenos.

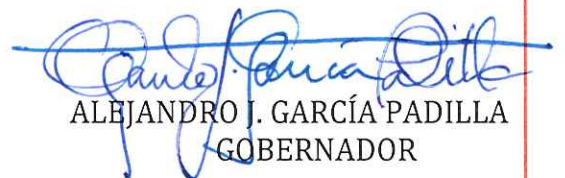
SÉPTIMO: Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una vez culminada la designación por la Junta de Planificación, a crear el Plan de Manejo para las reservas naturales.

OCTAVO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de OCTUBRE de 2016.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 25 de OCTUBRE de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO